

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, julio cuatro de dos mil veintidós

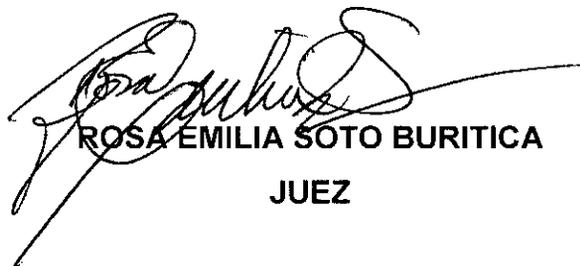
Radicado 2021-00340-00

Como quiera que el extremo pasivo fue notificado en debida forma, se tiene que venció el término de traslado sin que propusiera excepción alguna, como tampoco se informa que haya cumplido con la orden dada en el mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, a través de abogado, la parte ejecutada, allega escrito solicitando reconocimiento de frutos civiles, el cual no es de recibo por el Despacho, toda vez que la controversia en este asunto es la de suscribir documento escritura pública de transferencia del bien heredado por el ejecutante. Y es que si bien en el título que origina esta causa se hizo mención de dichos frutos, mírese que no se constituyeron como obligación clara, expresa y exigible, ya que lo acordado es que llegarían a una negociación; por ello debe acudirse a las vías que la ley prevé para obtener tal reconocimiento.

Para representar a la demanda en este asunto, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado ANDRES FELIPE ROLDAN AREIZA con T.P. 335.097 C.S.J., en la forma y términos del mandato conferido. Y a la ejecutoria de esta decisión, pasen las diligencias a Despacho para decidir de fondo.

**NOTIFIQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

